

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA
Demandado: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META
Radicado: 50001 4105 001 **2018 00687 00**

AUTO

El 24 de octubre de 2018, el señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA, a través de apoderado judicial, promovió demanda laboral de única instancia contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META, la cual, por reparto le correspondió a este Juzgado.

Luego de subsanadas las falencias advertidas en el auto del 6 de marzo de 2019, mediante auto del 11 de octubre del mismo año, se admitió la demanda y se dispuso a darle el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia. Así mismo, se ordenó al demandante CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA desplegar el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda, al demandado, en los términos contenidos en los artículos 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo, so pena de disponer el archivo del proceso en aplicación al parágrafo del artículo 30 *ibídem*.

En memorial recepcionado el 25 de enero de 2021, el señor el señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA solicitó impulso procesal, puesto que transcurrieron más de dos (2) años desde la presentación de la demanda, y aún, no se ha decidido la instancia.

Respecto al trámite del proceso ordinario laboral, el numeral 1 del literal A del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece que, la notificación del auto admisorio de la demanda debe hacerse al demandado de manera personal.

A su vez, el numeral 3 del artículo 291 de Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, enseña que, para la práctica de la notificación personal, la parte interesada deberá remitir una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al



juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

En ese sentido, observa el despacho que, para el impulso del proceso resulta imperioso que, el señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA y/o su apoderado judicial, agoten el trámite de notificación personal del auto del 11 de octubre de 2019, por medio del cual, se admitió la demanda, en atención a lo ordenado en la citada providencia y en lo dispuesto en el también citado artículo 291 del Código General del Proceso.

Igualmente, teniendo en cuenta la Emergencia Sanitaria¹ decretada por el Gobierno Nacional, en las respectivas comunicaciones, adicionalmente, deberá informar a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, a saber, j01mpclvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, precisando que, la notificación personal se realizará, a través del correo electrónico.

Viene oportuno destacar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, la **notificación personal** podrá realizarla el señor CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA, a través del envío de un mensaje de datos a la dirección electrónica de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL META, acompañando la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. Igualmente, deberá allegar al juzgado las respectivas constancias de envío y entrega de la notificación realizada a la demandada, así como de haber adjuntado la providencia a notificar, la demanda y sus anexos.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal [MODELO OFICIOS DE NOTIFICACIÓN - OneDrive \(sharepoint.com\)](#).

Se **ADVIERTE** al **demandante** CÉSAR AUGUSTO RODRÍGUEZ PARRA y/o su apoderado judicial, que si transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, no se hubiere efectuado gestión alguna para la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se ordenará el archivo de la presente diligencia, de conformidad con el artículo 30, parágrafo del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY

¹ Resoluciones Nos. 385 del 12 de marzo de 2020, 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, 222 del 25 de febrero de 2021, 738 del 26 de mayo de 2021, por medio de las cuales, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional inicialmente hasta el 30 de mayo de 2020, la cual se ha prorrogado hasta el 31 de agosto de 2021.



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

**JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7f0b37078806d60f80aea7f17951572031b851c4063bb74069e54bedc4bf5ad

Documento generado en 13/07/2021 05:31:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**